



Providencia, Isla, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

|            |                              |
|------------|------------------------------|
| Radicación | 88564-4089-001-2023-00071-00 |
| Referencia | Verbal de Pertenencia        |
| Demandante | Trina Minis Escobar Newball  |
| Demandado  | Personas Indeterminadas.     |
| Auto No.   | 0241-24                      |

Visto el informe de secretaría que antecede y lo que en él se expone, advierte el Despacho que efectivamente la parte actora no ha cumplido con la notificación personal del demandado, asimismo constancia de inscripción de la presente demandada, en el folio de matrícula del predio objeto de la presente acción y la fijación de la valla a que se refiere el numeral 7° del artículo 375 del C.G. P., en un lugar visible del predio objeto de la litis, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, conforme se ordenó en el auto admisorio y las cuales se hacen necesarias para la continuación del proceso; razón por la cual, con fundamento en lo rituado en el artículo 317 del C.G.P., se requerirá al extremo activo a fin de que en el término de treinta (30) días se aporte las constancias correspondientes, so pena de la sanción legal de desistimiento tácito de la demanda, teniendo en cuenta que la referida actuación es necesaria para continuar con el trámite del sub lite al tenor de lo dispuesto en el inciso 4 de la primera norma encita.

En mérito de lo antes expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Providencia,

**RESUELVE**

**PRIMERO: REQUERIR** a la parte actora, por intermedio de su apoderado judicial, en los términos indicados en las consideraciones de este proveído, so pena de la sanción legal de desistimiento tácito de la demanda.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**DANYCET BENT PÉREZ**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Danycet Bent Perez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Providencia - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7cc5e4cf3c9d91dd775fb30d2da5c416fd5ff1e307756ce222bcfa0708a63e2b  
Documento generado en 30/04/2024 03:39:32 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**